

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República a, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al inicio de la verificación preliminar, es decir, de las Actuaciones Previas mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-0967-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, mismo que, fue puesto en conocimiento del proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001, con fecha 19 de noviembre de 2025, dirigido al correo electrónico julioc_viteri@hotmail.com, correo registrado por el administrado en el portal de Compras Públicas.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0473-O, de fecha 18 de noviembre de 2026, se realizó un requerimiento de certificación al SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - en adelante SAE - mismo que, fue remitido con fecha 18 de noviembre de 2025, al correo electrónico kvallejo@acreditacion.gob.ec.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0509-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, se realizó un requerimiento de información y certificación de oferta a la Entidad Contratante, es decir a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, solicitud que fue remitida, con fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido al correo electrónico silvana.villafuerte@cenel.gob.ec.

Que, mediante Oficio Nro. SAE-DAJ-2025-0451-OF, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que, el SAE remitió su pronunciamiento determinando en lo pertinente: “(...) Una vez realizada la verificación de la autenticidad en la página web oficial del SAE del certificado y número de solicitud en mención se confirma:

- 1. El Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755, de fecha 24 de abril de 2025, con Asunto: *Notificación de devolución de los certificados - Solicitud Nro. 64210472C, misma que no fue aprobada, corresponde a la empresa INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A.*
- 2. El Nro. de Solicitud 49969996C, de fecha 23 de abril de 2025, se encuentra en el Sistema de Servicios Complementarios del SAE en estado: *SUBSANADO*, es decir el usuario no ha subsanado la solicitud, la misma que corresponde a la empresa *ASLAN IOT*”. SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0232-O, de fecha 17 de marzo de 2026, se realizó un requerimiento de pronunciamiento al proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001, mismo que, fue puesto en conocimiento, con fecha 17 de marzo de 2026 y dirigido al correo electrónico julioc_viteri@hotmail.com, correo registrado por el administrado en el portal de Compras Públicas.

Que, mediante correo electrónico julioc_viteri@hotmail.com, de fecha 23 de marzo de 2026, el proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR remitió su pronunciamiento a través del Oficio S/N de fecha 23 de marzo de 2026, determinando en lo pertinente: “(...) 3. *SOBRE EL DOCUMENTO OBSERVADO. El documento certificado SAE referido en el Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755 fue incorporado dentro de la oferta en el marco del proceso de contratación, en función de la información emitido por un distribuidor de la marca para la presentación de esta. Durante la fase de calificación del proceso SIE-CNELEP-2025-009, la comisión técnica indica que el oferente Julio César Viteri Flor no cumple en la entrega de documentación y no ha sido calificado dentro del proceso. La comisión en ningún indica que este documento ha sido adulterado, tal como demuestra el acta de calificación del 19 de mayo de 2025, como oferente no pase a la*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

siguiente etapa de la puja, por lo tanto no he sido adjudicado ni contratista de este proceso de contratación. En este contexto: - No ha existido manipulación, alteración ni falsificación por parte del suscrito. - La documentación fue presentada de buena fe, conforme a los principios de transparencia y confianza legítima que rigen la contratación pública. - En caso de existir inconsistencias entre registros del SAE, estas no pueden ser automáticamente imputadas como conducta dolosa del oferente, sin prueba directa de intervención o adulteración (...). SIC

Que, con fecha 05 de mayo de 2026, el director de denuncias en calidad de órgano instructor, aprobó el informe de verificación final de actuaciones previas, en el que, se recomendó, en virtud de los elementos recabados, dar inicio del proceso administrativo sancionador en contra del proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR.

Que, con fecha 12 de mayo de 2026, el director de denuncias en calidad de órgano instructor emitió el Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0338-O, de fecha 18 de mayo de 2026, se realizó la notificación de inicio del proceso administrativo sancionador dirigido al proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR el cual, fue puesto en conocimiento del proveedor, con fecha 18 de mayo de 2026 y dirigido al correo electrónico julioc_viteri@hotmail.com, correo registrado por el administrado en el portal de Compras Públicas.

Que, dentro del término para que el proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR remita su pronunciamiento al inicio del de proceso administrativo sancionador, este no remitió su pronunciamiento y tampoco sus alegatos en el término correspondiente, teniendo en cuenta que, el término correspondiente precluyó, con fecha 02 de junio de 2026;

Que, para precautelar el derecho de defensa del administrado, el director de denuncias en calidad de órgano instructor, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0349-M, de fecha 04 de junio de 2026, realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, determinando en lo pertinentes: “(...) *Certificar si a partir del 18 de mayo de 2026 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del administrado VITERI FLOR JULIO CESAR, quien ha señalado como su dirección de correo electrónico la siguiente: julio.cesar.viteri@gmail.com y julioc_viteri@hotmail.com; en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2025-01198, proceso signado con el código Nro. SIE-CNELEP-2025-009, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo electrónico institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec (...)*”;

Que, Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0202-M, de fecha 05 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió su pronunciamiento estableciendo lo siguiente: “(...) *Me permito informar que, tras realizar un rastreo minucioso en el*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

Sistema de Gestión Documental Quipux, el buzón gestiondocumental@sercop.gob.ec y la Ventanilla Única de Recepción Documental, y gestión de verificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Operaciones, y Dirección de Seguridad Informática, no se hallaron evidencias ni registros documentales vinculados al citado proveedor (...). SIC;

Que, con fecha 08 de junio de 2026, director de denuncias en calidad de órgano instructor emitió la providencia de evacuación de prueba, misma que, fue puesta en conocimiento del administrado, con fecha 08 de junio de 2026 y dirigida al correo electrónico julio.cesar.viteri@gmail.com y julio_c_viteri@hotmail.com, correo registrado por el administrado en el portal de Compras Públicas, determinando en lo pertinente: “(...) **CUARTO:** Esta Dirección de Denuncias establece que, de conformidad con el artículo 256 del COA, el cual, establece en su tenor literal lo siguiente: “(...) Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción (...)”. (SIC). se establecen los siguientes puntos: **4.2)** Que, de conformidad con el artículo 338 del RLOSNCP– que se encontraba vigente al momento en el que se cometieron los hechos – determina: “Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observaran las siguientes reglas: (...) 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo”. (SIC) así mismo, el artículo 165 del COA determina: “Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo (...) La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”. (SIC). **4.3)** Que, esta Dirección de Denuncias presume la existencia de responsabilidad por parte del proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001, por cuanto, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente. La responsabilidad que tienen los proveedores sobre los documentos presentados es personal, directa e indelegable, sin que sea admisible trasladarla a terceros como la entidad emisora o un empleado, de tal manera que, el recurrente asume también las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de presentación de documentación no veraz o inexistente. **4.4)** Que, respecto del Oficio Nro. SAE-DAJ-2025-0509-O, de fecha 11 de diciembre de 2026, en el que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (...) Se ha evidenciado que, el administrado VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001 ha presentado un documento que carece de veracidad, autenticidad y no es real, de tal manera que, incumple con el FORMULARIO DE LA OFERTA, incurriendo en la infracción determinada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP – anterior y que se encontraba vigente al momento en que se produjeron los hechos-”;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

Que, con fecha 09 de junio de 2026, el órgano instructor suscribió el Dictamen de Instrucción determinado en lo pertinente: “(...) *es pertinente esclarecer que, el proveedor suscribió el FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD comprometiéndose con lo siguiente: “(...) 5. Presentaré **información y documentación veraz, auténtica y real en mis ofertas** a las entidades contratantes, en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procedimientos de contratación pública. (...)”.* (SIC)., por otro lado, el artículo 24 del RGLOSNC, establece: “**El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma**”. (SIC). de esta forma queda claro la existencia de responsabilidad por parte del proveedor respecto a los documentos pertenecientes a su oferta. Ahora bien, el documento objeto de la denuncia es el Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755 de fecha 28 de abril de 2025, cuyo asunto es “Verificación de Certificados de Conformidad, Solicitud Nro. 49969996C” se encuentra suscrito por el proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con fecha 15 de mayo de 2025, por lo que, de conformidad con el artículo 32 del RGLOSNC - anterior - el proveedor declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento SA-CERT-2025-0755 y asume los efectos jurídicos que de ella se deriven, por lo que, se hace énfasis que en materia de contratación pública no se exige dolo, consecuentemente, la alegación de la supuesta ausencia de dolo, no constituye un eximente de responsabilidad establecido en la normativa legal vigente, ya que la infracción se configura por la declaración de la presentación de información no veraz. (...) El administrado se entiende formalmente notificado por conducta concluyente. Al haber comparecido y respondido durante la fase de actuaciones previas, con fecha 23 de marzo de 2026, comunicación remitida mediante correo electrónico julioc_viteri@hotmail.com, al correo electrónico de esta dirección de denuncias. Por ende, demostró de forma fidedigna el conocimiento pleno del contenido y la existencia de las actuaciones administrativas. Por lo tanto, en virtud del artículo 165 del COA, dicha intervención válida y surte todos los efectos legales de la notificación, toda vez que se cumplió con la finalidad de poner los hechos en conocimiento del administrado y se garantizó su derecho a la defensa de manera oportuna”. SIC;

Que, de conformidad con lo establecido en el Dictamen de Instrucción emitido por el Director de la Dirección de Denuncias en su calidad de órgano instructor y de los documentos que conforman el expediente administrativo Nro. DDCP-2025-01198, se ha podido establecer la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la LOSNC - anterior y que se encontraba vigente al momento

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

en que se produjeron los hechos -, por cuanto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - en adelante SAE - ha determinado: “(...) 1. El Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755, de fecha 24 de abril de 2025, con Asunto: Notificación de devolución de los certificados - Solicitud Nro. 64210472C, misma que no fue aprobada, corresponde a la empresa INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. 2. El Nro. de Solicitud 49969996C, de fecha 23 de abril de 2025, se encuentra en el Sistema de Servicios Complementarios del SAE en estado: SUBSANADO, es decir el usuario no ha subsanado la solicitud, la misma que corresponde a la empresa ASLAN IOT (...)”. (SIC). estableciendo una inconsistencia en cuanto a la veracidad y autenticidad del documento “Oficio Nro. SAE-CERT-2025-0755” de fecha 29 de abril de 2025, consecuentemente, la información presentada por el proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0924191539001 adolece de falta de veracidad y, por ende, lo actuado por el administrado, se subsume en la presentación de una declaración errónea de documento dentro de su oferta;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal c) y d) establece como una atribución de la Dirección General: “c) Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magister Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-01198, emitido por el director de denuncias, en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción, esto es “(...) Proporcionar información falsa o **realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación.** Inclusive, respecto de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

su calidad de productor nacional (...)". (SIC). toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de acuerdo de integridad, presentó información errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-CNELEP-2025-009, con objeto "*ESM Adquisición e instalación de reconectores trifásicos para cabecera, anillamiento y transferencia de alimentadores a MV de la UN Esmeraldas GD*", por lo que, se impone una sanción correspondiente a MUY GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la "*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*", emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR por un plazo de ciento ochenta (180) días plazo, contados a partir desde que la presente resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectué la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo para que, cumplida la publicación, efectué la notificación al proveedor VITERI FLOR JULIO CESAR con RUC Nro. 0924191539001, se remitirá constancia a la Coordinación Técnica de Control, en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el termino para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0450-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2026

del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01198.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_de_instrucción__(005)ddcp-2025-01198-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica

jm/mc/pr